



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. **02732** DE **22 OCT. 2019**

«Por la cual se modifica la conformación y actualizan funciones del Comité de Seguridad Vial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- PROSPERIDAD SOCIAL»

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 41 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.30.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el numeral 16 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dispone que es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en prevalencia del interés general.

Que el artículo 24 constitucional señala que toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional.

Que este derecho fundamental no es absoluto y se encuentra sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad de los habitantes del territorio nacional, especialmente de los conductores, peatones y personas en situación de discapacidad.

Que el artículo 41 de la Ley 489 de 1998 señala que la orientación, control y evaluación general de las actividades de los organismos y entidades administrativas corresponde al Presidente de la República y en su respectivo nivel, a los ministros, los directores de departamento administrativo, los superintendentes, los gobernadores, los alcaldes y los representantes legales de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta de cualquier nivel administrativo. En el orden nacional, los ministros y directores de departamento administrativo orientan y coordinan el cumplimiento de las funciones a cargo de las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que les estén adscritas o vinculadas o integren el Sector Administrativo correspondiente.

Que el artículo 65 de la Ley 489 de 1998 dispone que la estructura orgánica y el funcionamiento de los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en ella, se rigen por las normas de creación y organización; y que en ellos funcionarán los comités técnicos que se determinen.

Que diversas leyes regulan la materia de la seguridad vial, como la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación, la Ley 336 de 1996, que adopta el Estatuto Nacional de Transporte, la Ley 769 de 2002 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1503 de 2011 que promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y la Ley 1702 de 2013 que crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021 incluye la acción 2.8: "Desarrollo de esquemas y estrategias para el control de comportamientos riesgosos para la seguridad vial".

Que la Ley 1503 de 2011, modificada por la Ley 1811 de 2016, definió los lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía por medio de la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

TM.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 02732 DE 22 OCT. 2019

Continuación de la resolución que «Por la cual se modifica la conformación y actualizan funciones del Comité de Seguridad Vial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- PROSPERIDAD SOCIAL»

Que la Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema Integrado de Riesgos Laborales y dictó disposiciones en materia de salud ocupacional, basado en la mejora continua, incluyendo la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría, las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar, controlar riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Que el Decreto 2851 de 2013 compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, reglamentó parcialmente la Ley 1503 de 2011 y estableció la obligación para el sector público, privado, entidad u organización, de implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) para aquellos que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores.

Que el Decreto 1906 de 2015 amplió los plazos definidos en su momento para la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial, particularmente las organizaciones responsables de ello.

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución número 1565 del 6 de junio de 2014, expidió la Guía Metodológica para la Elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial, la cual precisa la necesidad de conformar un equipo de trabajo, definido por la Alta Dirección, que se debe formalizar mediante la creación de un Comité de Seguridad Vial, siendo este el mecanismo de coordinación entre todos los involucrados y cuyo objetivo será plantear, diseñar, definir, implementar, programar y medir las acciones necesarias para la puesta en marcha del PESV.

Que mediante la Resolución No. 259 de 2018 se formalizó la conformación del Comité de Seguridad Vial, escenario de participación, planeación e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Entidad.

Que el equipo de trabajo definido por la alta dirección del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Social – PROSPERIDAD SOCIAL requiere la actualización de la resolución del Comité de Seguridad Vial respecto a: la conformación de lo Comité de Seguridad Vial, la definición de las funciones de sus miembros y designación del Coordinador del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que en atención a las anteriores consideraciones, se hace necesario modificar la conformación del Comité de Seguridad Vial y actualizar su alcance.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. Modificar la conformación del Comité de Seguridad Vial del Departamento Administrativo de Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL, instancia de coordinación y apoyo de carácter permanente, se actualizan las funciones de cada uno de sus miembros y se designa el Coordinador del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Artículo 2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Seguridad Vial estará integrado de la siguiente manera:

- a. La Secretaria General o su designado

PM



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 02732_{DE} 22 OCT. 2019

Continuación de la resolución que «Por la cual se modifica la conformación y actualizan funciones del Comité de Seguridad Vial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- PROSPERIDAD SOCIAL»

- b. El Subdirector de Talento Humano o su designado
- c. El Subdirector de Operaciones o su designado
- d. El Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones o su designado
- e. El Jefe de la Oficina de Gestión Regional o su designado
- f. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo
- g. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Servicios de Transporte y Seguridad en calidad de Coordinador del Plan Estratégico de Seguridad Vial
- h. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Bienestar en calidad de Secretario Técnico

PARAGRAFO: En la primera sesión de este Comité de Seguridad Vial se firmará el acta por cada uno de sus miembros.

Artículo 3. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Seguridad Vial deliberará con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

PARÁGRAFO: Todos los miembros del Comité concurrirán con voz y voto.

Artículo 4. OBJETIVOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El Comité de Seguridad Vial es un órgano de coordinación de PROSPERIDAD SOCIAL cuyos objetivos son:

- a. Dar cumplimiento a la Política de Seguridad Vial de PROSPERIDAD SOCIAL.¹
- b. Plantear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre los servidores públicos y contratistas a favor de la Seguridad Vial en la Entidad.
- c. Fortalecer la cultura de la Seguridad Vial al interior de la Entidad, mediante la generación de campañas formativas e informativas.
- d. Establecer estrategias, líneas de acción y metas a cumplir en el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Entidad.
- e. Generar conciencia a peatones, ciclistas y conductores de la Entidad sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible.
- f. Definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Entidad.
- g. Fomentar en la Entidad una relación de identidad entre el conocimiento teórico de las normas de tránsito y el comportamiento en la vía.
- h. Acordar los cronogramas de las diferentes acciones y realizar seguimiento.

Artículo 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El Comité de Seguridad Vial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Analizar los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial, reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores de la movilidad en PROSPERIDAD SOCIAL
- b. Identificar los factores de riesgo y establecer las acciones de control pertinentes que garantice la integridad y bienestar, y minimice los riesgos de un accidente de tránsito.
- c. Solicitar a la Oficina de Control Interno la práctica de auditorías, tanto internas, como al servicio tercerizado y las acciones que haya lugar frente al PESV.
- d. Presentar las campañas y acciones de acompañamiento a desarrollar con los distintos actores.
- e. Establecer los cronogramas de las diversas actividades a ejecutar y hacer el seguimiento.

¹ Contenida en el siguiente link:

<https://intranet.prosperidadsocial.gov.co/sgi/Documentos%20compartidos/POLI%CC%81TICA%20DE%20SEGURIDAD%20VIAL.pdf>



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. **02732** DE 22 OCT. 2019

Continuación de la resolución que «Por la cual se modifica la conformación y actualizan funciones del Comité de Seguridad Vial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- PROSPERIDAD SOCIAL»

- f. Reportar a la Secretaría General, al Ministerio de Transporte, organismos de tránsito u otros interesados, las acciones programadas, adelantadas y por ejecutar.
- g. Participar en la investigación de incidentes ocurridos que involucren vehículos o transeúntes.
- h. Realizar seguimiento al programa de mantenimiento de vehículos.
- i. Realizar seguimiento al PESV, garantizando el adecuado funcionamiento de las diferentes actividades que se proyecten y ejecuten en la Entidad, incluyendo respectivamente las Direcciones Regionales de PROSPERIDAD SOCIAL.
- j. Definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial de PROSPERIDAD SOCIAL, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.

Artículo 6. PRESIDENCIA DEL COMITÉ. La Presidencia del Comité de Seguridad Vial será ejercida por la Secretaria General de la Entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a. Liderar el proceso de creación e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Entidad.
- b. Involucrar un representante de cada área de la Entidad, según sea pertinente a la temática a tratar, participando en la creación y difusión de los objetivos de seguridad vial.
- c. Designar el Coordinador del Plan Estratégico de Seguridad Vial quien será el responsable del proceso de elaboración y seguimiento del PESV.
- d. Definir los roles y funciones de cada integrante del Comité, a efectos de cumplir los objetivos trazados en el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- e. Gestionar el presupuesto necesario para la implantación de las diferentes medidas objeto de adopción.
- f. Establecer un proceso ágil, dinámico y eficaz de participación de los trabajadores y los representantes sindicales, si fuera el caso.
- g. Coordinar e implementar las acciones para el cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial por parte de los servidores públicos y colaboradores de la Entidad.

Artículo 7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica, que será ejercida por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Bienestar.

- a. Citar a las reuniones del Comité a los miembros del Comité y a los servidores públicos o representantes de Entidades públicas o privadas que tengan relación con el objeto a tratar en la reunión.
- b. Elaborar el orden del día a tratar en la sesión
- c. Verificar el Quórum.
- d. Elaborar, suscribir y conservar las actas con sus respectivos soportes de cada sesión del Comité para la firma del presidente del Comité, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
- e. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario de acuerdo con solicitud de alguno de sus miembros.
- f. Realizar seguimiento a los compromisos derivados de las reuniones del Comité de Seguridad Vial.
- g. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Seguridad Vial y/o por la Presidencia del Comité.

Artículo 8. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL. Son funciones de la Coordinación:

Handwritten signature



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 02732 DE 22 OCT. 2019

Continuación de la resolución que «Por la cual se modifica la conformación y actualizan funciones del Comité de Seguridad Vial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- PROSPERIDAD SOCIAL»

- a. Organizar, desarrollar y aplicar el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).
- b. Definir los indicadores del PESV, alimentarlos y efectuar su análisis trimestralmente y de acuerdo con los parámetros técnicos de su hoja de vida.
- c. Informar al Comité acerca del funcionamiento y resultados del PESV.
- d. Consolidar y presentar a los miembros del Comité el informe de gestión del periodo correspondiente.
- e. Promover la participación de los servidores públicos y colaboradores de la Entidad en la implementación del PESV.
- f. Promover la comprensión de la Política de Seguridad Vial en todos los niveles de la institución.
- g. Las demás que le sean asignadas por la Presidencia del Comité.

Artículo 9. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Con fundamento normativo en los pilares que debe contener el Plan Estratégico de Seguridad Vial, a continuación, se describen las funciones inherentes a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad Vial, así:

9.1. PILAR FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL:

Son funciones de la Secretaría General de PROSPERIDAD SOCIAL y/o su designado:

- a. Fijar los objetivos, alcances, política del PESV y políticas regulatorias del mismo.
- b. Prever que los integrantes del comité tengan relación con las labores y planes de acción inherentes al PESV.
- c. Garantizar la divulgación de la política de seguridad vial de la Entidad a través de los medios y canales de comunicación existentes para tal fin.
- d. Garantizar la divulgación del PESV y las campañas necesarias para el fortalecimiento de comportamientos seguros en la vía por parte de los servidores públicos, contratistas, estudiantes en práctica y usuarios de los servicios de la Entidad.
- e. Elaborar el diagnóstico de seguridad vial de la Entidad con el apoyo de Grupo Interno de Trabajo Bienestar, para lo cual deberán:
- f. Diseñar y aplicar el instrumento de recolección de datos para el levantamiento de la información de riesgo vial.
- g. Consolidar los datos, realizar el análisis pertinente y, de acuerdo con el mismo, determinar los factores de riesgo presentes en los desplazamientos en misión y/o itinerario (trayectos casa – lugar de trabajo y viceversa) del personal de la Entidad, jerarquizando por pilar, los planes de acción requeridos para su intervención.
- h. Establecer, en equipo con los integrantes del comité, el cronograma de implementación de los planes de acción, el cual debe incluir fechas y responsables
- i. Proyectar, en equipo con los integrantes del comité, el presupuesto para la implementación de los planes de acción.
- j. Establecer, en equipo con los integrantes del comité, las fuentes y fórmulas para el cálculo de los indicadores del PESV sus metas, los responsables y la frecuencia para su medición.

9.2. PILAR COMPORTAMIENTO HUMANO:

Son funciones de la Subdirección de Talento Humano:

9.2.1. A cargo del GIT de Bienestar:

- a. Diseñar e implementar el procedimiento para la realización de los exámenes médico-ocupacionales (ingreso, periódicos, post incapacidad y de egreso) y las pruebas

7m.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 02732 DE 22 OCT. 2019

Continuación de la resolución que «Por la cual se modifica la conformación y actualizan funciones del Comité de Seguridad Vial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- PROSPERIDAD SOCIAL»

- psicosensométricas (audiometrías, visiometrías, prueba psicológica, prueba de coordinación motriz) requeridas de acuerdo con los perfiles del cargo correspondientes a Conductor Mecánico.
- b. Garantizar que las IPS, laboratorios y demás proveedores utilizados para la práctica de los exámenes médicos cuenten con las certificaciones requeridas para tal fin (Certificaciones, licencias, entre otros).
 - c. Documentar la práctica de los exámenes médico-ocupacionales de los conductores y de acuerdo con sus resultados levantar las curvas de morbilidad de este personal.
 - d. Establecer, dentro del plan de capacitación de salud y seguridad en el trabajo, la certificación de los conductores de vehículos propios de la Entidad y la aplicación de las pruebas teórico prácticas correspondientes.

9.2.2. A cargo del GIT de Desarrollo:

Diseñar e implementar con apoyo del COPASST y la ARL el programa de capacitación en seguridad vial con su respectivo cronograma de ejecución y evaluación para los servidores públicos, contratistas y estudiantes en práctica cuyos roles al interior de la Entidad correspondan a peatones, acompañantes y conductores de vehículos particulares.

9.3. PILAR VEHÍCULOS SEGUROS:

Son funciones de la Subdirección de Operaciones – GIT Servicios de Transporte y Seguridad:

- a. Aportar evidencias de la documentación y registro de información de cada uno de los conductores al servicio de la Entidad, de acuerdo con lo definido en la Resolución No. 0001565 de 2014.
- b. Establecer un protocolo de control de documentación de los conductores, propios y tercerizados.
- c. Verificar que la información consignada evidencie el control y trazabilidad de las acciones ejecutadas y definidas dentro del PESV de la Entidad.
- d. Diseñar e implementar un protocolo que favorezca el registro, control y aplicación de medidas correctivas en caso de existencia de comparendos de tránsito para conductores propios y tercerizados, el cual debe incluir entre otros aspectos. frecuencia de verificación de comparendos de tránsito, cuadro de trazabilidad de comparendos, medidas aplicadas y responsables del mismo.
- e. Mantener actualizada, en medio físico y/o digital, la documentación de cada uno de los vehículos al servicio de la Entidad, (revisión técnico-mecánica, SOAT y demás seguros requeridos, hoja de vida del vehículo (mantenimientos), tarjeta de propiedad, comparendos, manual de operación y especificaciones técnicas del vehículo). Esta documentación deberá permanecer a disposición para revisión por parte de auditores y/o autoridades competentes.
- f. Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento de los vehículos al servicio de la Entidad. En el evento de que los vehículos sean contratados para la prestación del servicio de transporte, verificar que la empresa contratista cuente y ejecute su plan de mantenimiento.
- g. Diseñar e implementar una base de datos de los vehículos al servicio de la Entidad en la cual se registre como mínimo la siguiente información. placas, número de motor, kilometraje, especificaciones técnicas, datos del propietario, aseguradoras, comparendos, entre otros.
- h. Verificar que la ejecución del contrato de mantenimiento preventivo de los vehículos al servicio de la Entidad cumpla con las cláusulas establecidas en el citado documento.
- i. Establecer los protocolos de atención en caso de fallas de los vehículos y garantizar su aplicación por parte de los conductores al servicio de la Entidad.
- j. Verificar la ejecución del contrato de mantenimiento correctivo de los vehículos de la Entidad.

X
TM



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 02732 DE 22 OCT. 2019

Continuación de la resolución que «Por la cual se modifica la conformación y actualizan funciones del Comité de Seguridad Vial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- PROSPERIDAD SOCIAL»

- k. Diseñar e implementar protocolos y formatos de inspección diaria a los vehículos.
- l. Verificar y validar que los operadores o conductores diligencien, de acuerdo con la periodicidad establecida, el formato de chequeo preoperacional de los vehículos de la Entidad.
- m. Llevar el reporte de incidentes y accidentes de tránsito.
- n. Realizar seguimiento al PESV del operador del servicio de transporte tercerizado de la Entidad, el cual incluye lo relacionado con la aplicación de preoperacionales y la formación y capacitación de sus conductores.

9.4. PILAR INFRAESTRUCTURA SEGURA:

Son funciones de la Subdirección de Operaciones- GIT Servicios:

- a. Elaborar el diagnóstico del estado de las vías peatonales y vehiculares internas de las instalaciones de la Entidad
- b. Elaborar el plano de las vías internas peatonales y vehiculares de las instalaciones de la Entidad y referenciar la señalización existente.
- c. Verificar si existe conflicto en la circulación entre los vehículos, peatones, zonas de cargue y descargue en los parqueaderos al servicio de la Entidad.
- d. Garantizar que la infraestructura física a cargo de la Entidad donde exista desplazamiento peatonal, vehicular cuente con:
 - i) Señalización, demarcación e iluminación alineadas a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
 - ii) Diferenciación de las vías de circulación peatonal y circulación vehicular privilegiando el paso de personal a pie.
 - iii) Zonas seguras para acceso y salida de personal a pie y vehículos de la Entidad.
 - iv) Definición de límites máximos de velocidad.
 - v) Reductores de velocidad.
 - vi) Zonas y áreas de parqueo según el tipo de vehículo.

9.5. PILAR ATENCIÓN A VÍCTIMAS:

Son funciones de la Subdirección de Talento Humano – GIT Bienestar:

- a. Definir y establecer en la Entidad el protocolo para la atención a víctimas en caso de accidentes de tránsito.
- b. Divulgar en la Entidad el protocolo a seguir en los casos en que ocurra un accidente de tránsito.
- c. Definir el procedimiento para la investigación de accidentes de trabajo (incluye los de tránsito) en la Entidad.
- d. Documentar y llevar el registro de los accidentes de tránsito que se presenten en la Entidad.
- e. Definir variables de análisis en los casos de accidentes de tránsito (gravedad, histórico de datos, etc.).
- f. Divulgar las lecciones aprendidas de los accidentes de tránsito ocurridos al interior de la Entidad.
- g. Definir la fuente o fuentes de los registros para obtener información acerca de los accidentes de tránsito en la Entidad.

Artículo 10. REUNIONES DEL COMITÉ. - El Comité de Seguridad Vial se reunirá de la siguiente manera.

Handwritten signature



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. **02732** DE **22 OCT. 2019**

Continuación de la resolución que «Por la cual se modifica la conformación y actualizan funciones del Comité de Seguridad Vial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- PROSPERIDAD SOCIAL»

- a. El Comité deberá reunirse al menos dos (2) veces al año de manera ordinaria, es decir semestralmente y de manera extraordinaria las veces que considere necesario de acuerdo con solicitud de cualquiera de sus miembros
- b. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la secretaria técnica del comité mediante correo electrónico institucional con tres (3) días hábiles de antelación a la reunión y con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.
- c. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier miembro del comité a través de secretaria técnica mediante correo electrónico institucional y con mínimo dos (2) días hábiles de antelación y deberá indicar orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.
- d. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, podrán adelantarse de manera presencial y/o virtual.
- e. En cada reunión del Comité se deberá analizar y evaluar las novedades presentadas, hacer seguimiento al cumplimiento de las acciones e indicadores trazados.

PARÁGRAFO - El Comité de Seguridad Vial tendrá la facultad de invitar a sus sesiones a directivos, servidores públicos o representantes de Entidades públicas o privadas que tengan relación con el objeto a tratar y cuya presencia contribuya al conocimiento de aspectos específicos de los asuntos que se tratarán en la sesión.

Artículo 11. VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica lo contenido en la Resolución 259 de 2018.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **22 OCT. 2019**

SUSANA CORREA BORRERO

NgR
Aprobó: Tatiana Buelvas, Secretaria General
Aprobó: Edward Fuentes, Subdirector de Talento Humano
Revisó: Jorge Duarte, Rocio Acosta
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Lucy Edrey Acevedo, Omar Barón
Proyectó: Erika Ochoa, Carlos Campos